

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 226

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00432-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **ACTO ADMINISTRATIVO**: DECRETO 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020

AUTORIDAD: MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

La Alcaldesa del Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto 041 del 07 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS POLICIVAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA", correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 15 de abril de 2.020.

En este sentido, conforme a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogadas por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del mismo año, que indican que la mayoría de despachos judiciales del país no prestarán el servicio al público de manera presencial y suspendió los términos en casi todos los procesos, salvo algunas siguientes excepciones (A. PCSJA20-11532/2020, art. 2)¹, y de acuerdo a lo

¹ «1. Acciones de tutela y habeas corpus. Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

a. Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto se levante la suspensión de términos de la revisión eventual.

^{2.} Las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política.

^{3.} Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

^{4.} Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

RADICACIÓN: MEDIO DE CONTROI · AUTORIDAD:

Pág. No. 2 de 3

76001-23-33-000-2020-00432-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020 MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO



dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal remitido por el Municipio de Ansermanuevo.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Rama Judicial

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

En relación con el Acto administrativo remitido por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, se advierte que la orden va dirigida a restringir en el Municipio de Ansermanuevo, el tránsito de motocicletas con parrillero hombre mayor de 14 años, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, disponiendo como duración de la medida un total de 30 días; igualmente indica quienes están exentos de la medida y las sanciones que se establecerán para las personas que las incumplan.

a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.

b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

c. Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual».

RADICACIÓN: MEDIO DE CONTROI · AUTORIDAD: Pág. No. 3 de 3

76001-23-33-000-2020-00432-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020 MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO



De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el decreto objeto de estudio fue expedido en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas a los Alcaldes, consagradas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en donde se le otorga atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos.

Lo anterior permite concluir que el Decreto 041 del 07 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa Municipal de Ansermanuevo no fue dictado en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el contrario, el decreto fue proferido con base en las atribuciones conferidas a la alcaldesa como primera autoridad de policía del municipio para la adopción de medidas necesarias para conservar el orden público en su jurisdicción, motivo por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto 041 del 07 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa Municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, NOTIFICAR esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, ORDENAR que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLFO HERNÁNDEZ DÍAZ Magistrado



MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8

CO

1 de 12

CÓDIGO: 76.041.200

PÁGINA

VERSIÓN

3

DECRETO

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

DECRETO No. 0 4 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS POLICIVAS PARA
GARANTIZAR EL ORDEN PÙBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO,
VALLE DEL CAUCA."

La ALCALDESA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Nacional, en los Artículos 2° y 315 numeral 2°; especialmente el artículo 91, literal b, numeral 1° y 2° de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución y mantener la vigencia de un orden justo.
- Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 2° del Art 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el Orden Publico en los Municipios y Distritos, de conformidad a la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica.
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 24 ejusdem, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, todo colombiano tienen derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.
- 4. Que el literal b) numerales 1 y 2 Su literal a), y numeral 3 y el parágrafo I) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes: "b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Gra 4 #7- 09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290 Email: vendrillaunica@arsermanuevo-valle.gov.co Sita Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co Código Postal 762010





NIT: 800.100.532-8

2 de 12 PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200 VERSIÓN

DECRETO

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...) 3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (...) PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales. (...)"

- 5. Que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" contempla las definiciones para la aplicación e interpretación de dicho código, encontrándose dentro de ellas "acompañante" definiéndola como "...Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor", así mismo indica que "Motocicleta" corresponde al "Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante".
- 6. Que el artículo 3º de la citada Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones" señala quienes son las autoridades de tránsito, encontrándose dentro de ellas los Alcaldes, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su iurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma.
- 7. Que el inciso 2º del parágrafo 3º del artículo 6º de la referida Ley preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha ley.
- 8. Que el parágrafo 1º del artículo 68 ibídem, dispone que "Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones."

Alçaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290

il: ventanillaurica@ansermanuevo-valle.gov.co
Silio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010





NIT: 800.100.532-8

3 de 12 PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

DECRETO

9. Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores, la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, plena circulación, educación y descentralización.

- 10. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece que, entre otros, los Alcaldes "Podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."
- 11. Que frente a las limitaciones frente al ordenamiento de tránsito, la Sentencia C-568/03 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis, donde se revisó la constitucionalidad de los Artículos 2º y 119 parciales y el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, es preciso en señalar lo siguiente: "(...) 4.2.2. La prohibición de adicionar o modificar el Código Nacional de Tránsito Terrestre por parte de las autoridades locales es una consecuencia básica de la distribución de competencias normativas entre el Congreso y las autoridades administrativas de las entidades territoriales. Al respecto la Corte señala que como se desprende de las consideraciones efectuadas en los apartes preliminares de esta sentencia en relación con el alcance de la autonomía territorial y el ejercicio de competencias normativas por las autoridades de las entidades territoriales, la circunstancia de que el Legislador prohíba la adición o modificación de las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito en nada desconoce las competencias reconocidas por la Constitución a dichas autoridades administrativas. Como allí se señaló se trata de niveles de competencia concurrentes que no se interfieren, sino que se complementan v armonizan, con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. La naturaleza de los actos que se profieren en uno y otro caso son diferentes. Mientras que en un caso se trata de una ley expedida por el Congreso de la República en ejercicio de las competencias que le

Alçaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7-09 Parque Principal al: ventarillaurika@arsermanuevo-valle.gov.co Sitia Web: www.arsermanuevo-valle.gov.co Código Postal 762010





NIT: 800,100,532-8

4 de 12 PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200 VERSIÓN

DECRETO

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

atribuye el artículo 150 superior, en el caso de los actos de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Gobernadores y Alcaldes se trata de disposiciones de naturaleza administrativa que como tales están sometidas a la Constitución, la ley, y según el tipo de acto de que se trate, -Ordenanza, Acuerdo, Decreto departamental o municipal-, a las disposiciones superiores respectivas de acuerdo con la jerarquía normativa. En este sentido, como lo señalan la mayoría de los intervinientes no cabe la posibilidad constitucional de que normas que no tienen el mismo rango normativo de la ley puedan adicionar o modificar su contenido. Así las cosas, no cabe considerar que se esté desconociendo la posibilidad de que Concejos los Municipales, Asambleas Departamentales, Gobernadores y los Alcaldes en el ámbito de sus respectivas competencias expidan disposiciones de carácter permanente de acuerdo con las atribuciones que la Constitución les asigna en los artículos 300 numeral 2, 305 numeral 1, 313 numeral 1 y 315 numeral 1° invocados por el demandante. La prohibición aludida en nada incide en el ejercicio de dichas competencias. Téngase en cuenta que lo que prohíbe la norma es la expedición de normas que impliquen adiciones o modificaciones del "CódigoNacional de Tránsito" y que ninguna de las disposiciones que puedan llegarse a adoptar en ejercicio de las competencias que se atribuyen por la Constitución a las autoridades territoriales en los artículos aludidos para que rijan en su jurisdicción tiene la aptitud de modificar o adicionar dicho Código llamado a regir en la totalidad del territorio. Cabe recordar además que en el mismo parágrafo se señala, en los incisos que no son acusados por el actor, que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas, y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones señaladas en la misma ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre-. (...)"

12. Que, de conformidad con la Ley, el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcaldesa del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, como primera autoridad de policía del municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, al tenor de la Constitución Política de Colombia y las leves reglamentarias.

Alçaidía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290
al: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co
Silio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010





NIT: 800.100.532-8

5 de 12 PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200 VERSIÓN

DECRETO

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

13. Que de acuerdo a las estadísticas presentadas por la Estación de Policía del municipio de Ansermanuevo, el accionar de los delincuentes es mayormente en motocicleta. Se considera necesario adoptar medidas encaminadas a proteger la vida y la integridad los Ansermenses para contrarrestar los homicidios y demás actividades delincuenciales en el municipio:

ESTADISTICA CRIMINAL

CONTRACTOR CONTRACTOR	ANSERMANUEVO				
COMPORTAMIENTO CRIMINALIDAD	2.019	2 020	ABS	*	
HOMICIDIO COMUN SIN NEUTRALIZADOS	5	6	111	20%	
SECUESTRO	0	Ó	0	0%	
EXTORSION	0	0	0	0%	
TERRORISMO	0	0	- a	0%	
LESIONES COMUNES	4	3	141-124	-25%	
HURTO PERSONAS	2	1	1	-50%	
HIRTO RESIDENCIAS	3	0	3.0	-100%	
HI IRTO COMERCIO	1	0	-1	-100	
TOTAL HURTO COMUN	6	1.00	5	-83%	
HURTO AUTOMOTORES	0	0	0	0%	
HURTO MOTOCICLETAS	1	1	0	0%	
TOTAL HURTO VEHICULOS	32.212 1 .212.25	1	0	0%	
HURTO SOBRE CABEZA DE GANADO	0	0	0	0%	
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	0	0	.0	0%	
HURTO PIRATERIA	0	0	0	OX	
HURTO CELULARES	1	0		-100×	
HOMICIDIO EN ACCIDENTE TRANSITO	0	1	100	100%	
***MUERTES EN ACCIDENTE TRANSITO	0	0	0	0%	
LESIONES EN ACCIDENTE TRANSITO	3	3	0	O×	
***SINIESTRALIDAD VIAL	2	2	0	0%	
TOTAL	19	15	4	-21%	

Alçaidía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290
rentarillaurica@ansermanuevo-valle.gov.co
Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010





NIT: 800.100.532-8

6 de 12 PÁGINA

CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

DECRETO

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

ESTADISTICA OPERATIVA

RESULTADOS OPERATIVOS		ANSERMANUEVO				
	2.019	2 020	ABS	%		
CAPTURAS TODOS LOS DELITOS	6	1 march 7 march 19	1	17%		
CAPTURAS EN FLAGRANCIA	5	6	1	20%		
CAPTURAS Q/J	1	1	0	0%		
CAPTURA DE HOMICIDAS	1	1	0	Ox		
RECLIPERACION ALITOMOTORES	0	0	0	0%		
REQ PERACION MOTOCICLETAS	1	1	0	0%		
TOTAL VEHICULOS RECUPERADOS	1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0	0%		
MERCANCIA RECLIPERADA CASOS	2	0	-2	-100%		
MERCANCIAS INCALITADAS CASOS	4	7	3	75%		
ARMAS ILEGALES INCALITADAS	1	0	-1	-100%		
ARMAS CON PERMISO INCALITADAS	0	0	0	0%		
TOTAL ARMAS INCAUTADAS	ACE CAMPLE LANGE	. 0	-1	-100%		
COCAINA INCALTADA KILOS	0.015	0,000	-0,015	-100%		
HEROINA INCALITADA KILOS	0.000	0.000	0.000	O'X		
BASE DE COCA INCALITADA KILOS	0.000	0.000	0,000	0%		
BAZIJOO INCALITADO HILOS	0.070	0.075	0.005	7%		
MARIHUANA INCALITADA KILOS	1.050	1.055	0.005	Ox		
DROGA SINTESIS (PASTILLAS)	0	0	0	O'X		
CELIJLARES RECUPERADOS	1	0	-1	-100%		
ALLANAMIENTOS REALIZADOS	3	2	4	-33%		

- 14. Que las autoridades del municipio en conjunto con la Fuerza Pública analizaron la problemática relacionada con la seguridad, el orden público y el origen de los principales delitos que afectan al municipio y su nexo causal con la utilización de motocicletas con "acompañantes", encontrando pertinente la implementación de una medida para la conservación del orden publico consistente en la restricción del tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje, con "acompañante" hombre mayor de 14 años, veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de las semana, durante tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.
- 15. Que de acuerdo con determinaciones del Comité Civil de Convivencia, realizado el día 26 de febrero de 2020, con las Autoridades Político-Administrativas del Municipio, la Fuerza Pública (el Comandante de Estación de Policía Ansermanuevo, el Comandante del Batallón de Infantería No 23 Vencedores, Cuerpo técnico de investigación CTI, SIJIN), encargadas de preservar el Orden Publico, Autoridades de Control: Personería Municipal; se analizó y evaluaron todas las estrategias y acciones a desarrollar para mantener el orden público y la seguridad del Municipio, en cuanto a prevención de los delitos, las Lesiones personales y muertes estos 30 días.

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7-09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290 Ventanitamica@ansemonuevo-valle.gov.co ilo Web: vww.ansemanuevo-valle.gov.co Código Postal 762010





NIT: 800.100.532-8

7 de 12 PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200 VERSIÓN

DECRETO

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

- 16. Como medida preventiva y disuasiva para proteger la vida y la integridad de las personas, el mantenimiento del orden público del Municipio, RESTRINGIR en el municipio de Ansermanuevo, el tránsito de motocicletas hombre mayor de 14 años las de cualquier cilindraje con parrillero veinticuatro horas del día, los siete (7) días de la semana en la jurisdicción Urbana y Rural.
- 17. Que el Decreto Nacional No. 457 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público." en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 18. Que el Artículo 3 ejusdem, señaló las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, estableciendo las personas que pueden ejercer su derecho a circulación en los siguientes casos o actividades: "Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:
 - 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
 - 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
 - 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
 - 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
 - Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios

Alçaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7-Cra 4 #7-09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290 al: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co Código Postal 762010





MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.532-8

8 de 12 PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

DECRETO

profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

- 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos de productos farmacéuticos, insumos, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales medicamentos. comercialización de los farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación. transporte, almacenamiento, exportación, distribución comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el 'funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el trasporte de las anteriores actividades.
- 12.La comercialización presencial de productos de primera necesidad mercados de hará en abastos. bodegas, mercados. supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán

Alçaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7.Cra 4 #7-09 Parque Principal Recepción: 318 237 1270
ventantaurica 9 arsemanuevo-vale.gov.co
a Web: www.arsemanuevo-vale.gov.co
Código Postal 762010





MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT: 800,100,532-8

PÁGINA

9 de 12

CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

3

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

DECRETO

comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

- 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
- 19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
- 20.La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 21.Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.
- 22. El funcionamiento de la infraestructura critica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 23.El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

Alçaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290 Emai: ventarillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co Sitia Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co Código Postal 762010





NIT: 800.100.532-8

10 de 12 PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200 3 VERSIÓN

DECRETO

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

- 24.El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
- actividades necesarias para garantizar la mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía (recolección, alumbrado público, aseo eléctrica. aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 26.La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
- 27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio. televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos. aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la poblaciónen virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 29.Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su ininterrumpidamente.

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra A #7- 09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290

ventanilaurica 3 arsermanuevo-valle.gov.co llo Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co Código Postal 762010





MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.532-8

PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200

11 de 12

VERSIÓN

DECRETO

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

- 31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 33.El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior."

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR en el municipio de Ansermanuevo, el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con parrillero hombre mayor de 14 años las veinticuatro horas del día, los siete (7) días de la semana en la

Alçaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290 Email: ventarillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co eb: www.ansermanuevo-valle.gov.co Código Postal 762010





NIT: 800.100.532-8

12 de 12 PÁGINA CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

DECRETO

jurisdicción Urbana y Rural, contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION DE LA MEDIDA. La medida adoptada mediante el presente decreto tiene una duración de 30 días, contados a partir de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Estarán exentos de la prohibición de la circulación o tránsito de motocicleta:

- Las personas autorizadas para ejercer su derecho a la circulación de acuerdo a las causales contempladas por el Artículo 3 del Decreto 457 de 2020, y quienes acrediten tales calidades.
- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro, cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.
- Periodistas y voceadores de prensa debidamente carnetizados y acreditados por la casa periodística y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente, siempre que su desplazamiento se realice sin acompañante en las zonas prohibidas.
- Notificadores, Dependientes o Mensajeros de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal, Tribunales Superiores y Juzgados de la Republica con jurisdicción en Ansermanuevo, debidamente carnetizados.
- Se exonera de esta medida a los motociclistas que transiten de paso por la vía Nacional ubicada en las vías Ansermanuevo - Cartago; Ansermanuevo – El Águila; Ansermanuevo – Argelia.

ARTÍCULO CUARTO: El conductor "Motociclista" que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y de inmovilización

Alçaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal Recepción: 318 239 1290 Email: ventarillaurica@arsermanuevo-valle.gov.co Sitto Web: www.arsermanuevo-valle.gov.co Código Postal 762010





NIT: 800.100.532-8

DECRETO

PÁGINA

13 de 12

CÓDIGO: 76.041.200

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN: 01/Enero/ 2016

del vehículo señaladas en el numeral C -14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La Estación de Policía de Ansermanuevo, Valle del Cauca y la Secretaría de Movilidad y Transporte Departamental, velarán por el estricto cumplimiento de la presente disposición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ansermanuevo, Valle del Cauca, a los _____ días del mes de Abril del año Dos mil velinte (2020)

Alcaldesa Municipal.

CLAUDIA MARCELA ALZATE TORO Secretaria de Gobierno y Administrativa

Elaboró: Promover CTA, Asesor Jurídico Externo. Primario Digito: Promover CTA, Asesor Jurídico Externo. Aprobó: Víctor Maguel Espirar

Aprobó: Víctor Manuel Espinosa, Jefe Oficina Asesora Juridia

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle Calle 7 Cra 4 #7-09 Parque Principal
Recepción: 318 239 1290
mail: ventaniliaunica@ansermanuevo-valle.gov.co
Sitlo Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010

